



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

la sociedad IMEQUIPOS IMETAN SAS, identificada con el Nit No 830.060.302-1, a través de apoderado judicial, Doctora OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO., presenta demanda en PROCESO MONITORIO en contra de la sociedad FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS, identificada con Nit. 900.733.530-2; con el fin de obtener el pago de una suma de dinero.

Como quiera que la suma reclamada, representado en las facturas de venta No 28013, 28315, 28672 y 28895, es de naturaleza contractual, determinada y exigible a cargo de la demandada, y en consecuencia se reúnen los requisitos previstos en el artículo 420 del Código General del Proceso, se librará el requerimiento de pago por el capital.

Por otra parte, de cara a la aplicación del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, mismo que hace parte del paquete normativo expedido por el Gobierno Nacional, con miras a mitigar los efectos negativos producidos por la expansión y contagio del coronavirus, en los diferentes sectores económicos y sociales del país, en especial en el campo de la administración de Justicia, se dará aplicación al mismo y a las reformas que él introduce al Código General del Proceso, en lo que a procedimientos se refiere, en primera instancia y con mayor precisión, en lo atinente a las notificaciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS, identificada con Nit. 900.733.530-2, para que en el término de diez (10) días, pague a la sociedad IMEQUIPOS IMETAN SAS, identificada con el Nit No 830.060.302-1, la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.167.368.00)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo indicado en el artículo 8. Del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo. Advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, más los intereses causados y los que se causen hasta el pago total de la obligación.

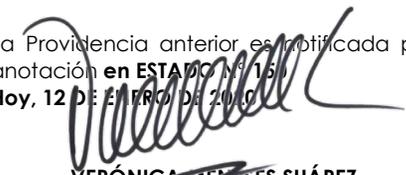
TERCERO: RECONOCER al Doctora OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N. 154
Hoy, 12 DE ENERO DE 2020


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría